

la Provincia, a otorgar a la Municipalidad de Villismán, Departamento El Alto un subsidio por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.-) con destino a la ampliación y construcción de cincuenta (50) nichos en el cementerio de la citada localidad.

Art. 2º — Las Autoridades Comunales, deberán rendir cuenta en forma documentada de los fondos que se le otorga por la presente Ley.

Art. 3º — Las obras que se realicen con los fondos del subsidio que se concede por el Artículo 1º de este mandamiento, deberán ser supervisadas y aprobadas por la Dirección Provincial de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 4º — Los gastos emergentes del cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, para el año en curso.

Art. 5º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice-Presidente A|C. Presidencia
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 21
de Noviembre de 1974.

Decreto G. Nº 4136.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción, cúmplase, comuníquese,

se, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Alberto del Valle Toro

LEY Nº 2838 — (Dcto. Nº 4137)

SUBSIDIO A LA COMISION EJECUTIVA DE LA FERIA NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA — (FILIAL CATAMARCA).

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que proceda a otorgar un subsidio anual y permanente por la suma de DIEZ MIL PESOS LEY (\$ 10.000 —), a la Comisión Ejecutiva de la Feria Nacional de Ciencias y Tecnología (Filial Catamarca), a los efectos de que los estudiantes secundarios afiliados a la mencionada Institución, puedan participar de las jornadas técnicas denominadas "FERIAS DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA", a realizarse en el próximo mes de octubre en la Ciudad de Córdoba, bajo los auspicios de la Universidad Nacional de esta Provincia.

ARTICULO 2º — La Comisión beneficiaria deberá rendir cuenta en forma detallada a la Contaduría General de la Provincia, de la inversión de los fondos que se le asignen por la presente Ley.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este mandamiento legal, deberá imputarse a las Partidas previstas en el Presupuesto General de Cálculos de Gastos y Recursos para el año en curso.

ARTICULO 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice Presidente a|c. Presidencia
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 21
de Noviembre de 1974.

Decreto G. N° 4137

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro

LEY N° 2839 — (Dcto. N° 4138)

PERFORACION DE POZOS, ABREVADE-
ROS PARA HACIENDA Y GRIFOS PUBLI-
COS EN DEPARTAMENTO LA PAZ

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1° — Dispónese que el Poder Ejecutivo de la Provincia por intermedio de los organismos técnicos estatales proceda a la perforación de pozos, equipados con tanques australianos, abrevaderos para la hacienda y grifos públicos, en las siguientes localidades del Departamento La Paz, Campo Las Charcas; Las Tejas; La Cerrillada y Pozancones.

ARTICULO 2° — Las Reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial que deban intervenir en los estudios y realizaciones de estos trabajos, concederán a

los mismos carácter prioritario teniendo en cuenta la necesidad que existe de dotar de agua a las poblaciones enunciadas en el Artículo 1° del Proyecto.

ARTICULO 3° — Las inversiones que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a los recursos ordinarios, extraordinarios y especiales del Presupuesto General de la Provincia para el año 1975.

ARTICULO 4° — De forma:

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVE-
CIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice Presidente a/c. Presidencia
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 21
de Noviembre de 1974.

Decreto G. N° 4138

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro

Dcto. B.S. N° 4139 — 21/11/74 — Bienestar Social. — Apruébase la liquida-